



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00116-00
Demandante (s):	NIYIRED ENCISO BOTERO
Demandado (s):	MARÍA DELFINA ÁLVAREZ JAZMIN TORRES ÁLVAREZ MAYERLY TORRES ÁLVAREZ
Asunto:	INADMITE
Apoderado: Suplente:	VICTOR HUGO GÓMEZ AMAYA

Los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo, al igual que la ley 2213 de 2022, a los que se debe dar cumplimiento, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

En el acápite de pretensiones deberá abstenerse de transcribir operaciones aritméticas debiendo ser concreto respecto del monto, concepto y periodos adeudados. Las operaciones y los parámetros que empleó para concluir el valor adeudado podrá enunciarlas en el acápite de fundamentos.

El hecho 1 incluye varios hechos que deben ser separados; el hecho dos incluye un cuadro de cómputo de días que no es fundamento fáctico que en todo caso es repetitivo pues ya se había enunciado los días y el periodo presuntamente laborado; en el hecho 4 transcribe innecesariamente el histórico de salarios mínimos lo que no es un hecho sino un presupuesto legal; en el hecho 5 transcribe las fórmulas presuntamente aplicables lo que tampoco es un hecho o situación fáctica sino valoraciones del litigante que en todo caso corresponden a un supuesto de derecho, y las liquidaciones realizadas deben ir en el acápite de fundamentos de derecho pues se insiste no son hechos sino valoraciones de creación del litigante; en los hechos 6, 7 y 8 se mezclan con los hechos fundamentos jurídicos y operaciones aritméticas.

En lo fundamentos de derecho se limita a transcribir las normas, por lo que debe el litigante hacer una reflexión acerca de las razones por las cuales dicho marco normativo es aplicable al caso bajo estudio, de manera parecida a como lo hizo de forma errada en los hechos.

Deberá radicar las correcciones en un solo cuerpo normativo, y dar aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Son estos los aspectos que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá el trámite del Art. 28 ídem, donde la Secretaria devolverá el texto original concediéndose un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

RECONOCER PERSONERÍA a l(a) doctor(a) VICTOR HUGO GÓMEZ AMAYA, como apoderado (a) del demandante, a términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14905887f5abe87a75e1a62cf47282261399c0a482572016d8c4097bfb785b55**

Documento generado en 22/06/2022 11:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>